

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

C. PROPIETARIO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE

LEGAL O APODERADO LEGAL O ENCARGADO O

POSIBLE RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y

ACTIVIDADES.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0067-17.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE: 0177/2019.

"2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Fecha de Clasificación: 12-VIII-2019.

Unidad Administrativa: PFFA/QROO

Reservado: 07 PÁGINAS

Periodo de Reserva: 5 AÑOS

Fundamento Legal: ARTÍCULO 110.

FRACCIONES VII, IX y XI DE LA

LFTAIP.

Ampliación del periodo de reserva: \_\_\_

Confidencial: \_\_\_\_\_

Fundamento Legal: \_\_\_\_\_

Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_

Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_

Rúbrica y Cargo del Servidor público: \_\_\_\_\_

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los doce días del mes de agosto del año dos mil diecinueve, en el expediente administrativo número PFFA/29.3/2C.27.2/0067-17, abierto a nombre de la persona física citada al rubro, se emite la resolución administrativa que es del contenido literal siguiente:

### RESULTANDO

I.- En fecha siete de agosto de dos mil diecisiete, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0067-17 la cual fue dirigida al PROPIETARIO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE de las obras y actividades que se desarrollan en el predio cuyo acceso se localiza en la coordenada UTM 16 Q, X=352194, Y=2063509, con referencia al Datum WGS 84, Región 16 México, en Boulevard Costero de Bacalar, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo.

II.- En fecha dieciocho de agosto del año dos mil diecisiete, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, levantó el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0067-17, en cumplimiento de la orden señalada en el punto que antecede, en donde se circunstanciaron hechos u omisiones que se detectaron durante la visita de inspección y que pudieran ser constitutivos de infracción a la legislación aplicable al presente caso.

En mérito de lo anterior y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se emite lo siguiente y:

### CONSIDERANDO

I.- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción XXX, I letra a, 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

**C. PROPIETARIO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE**

**LEGAL O APODERADO LEGAL O ENCARGADO O**

**POSIBLE RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y**

**ACTIVIDADES.**

**EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0067-17.**

**MATERIA: FORESTAL.**

**RESOLUCIÓN DE CIERRE: 0177/2019.**

**"2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**

metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013.

**II.-** Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia del Delegado, para conocer del presente asunto, es momento de realizar el análisis de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en materia forestal.

En este sentido, debe decirse que se entrará al estudio de los documentos públicos, que fueron realizados por el personal de inspección adscrito a esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo, el cual cuenta con valor probatorio pleno en la forma que señala el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, siendo este:

El acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0067-17 en materia forestal en lo que nos interesa se circunstanció lo siguiente:

*"... Estimando una superficie total del predio de 1886.50 metros cuadrados, los cuales presentan remoción parcial en el 70% de la vegetación del predio en un ecosistema de Vegetación secundaria Arbórea de selva mediana subperennifolia donde se realizó la eliminación y remoción de vegetación forestal.*

...

*Dentro del área afectada (1886.50 metros cuadrados), se pudo distinguir:*

*La afectación parcial en un 70% de la vegetación del predio la cual se tiene presencia de las siguientes especies mangle botoncillo (conocarpus erectus) mangle rojo (Rhizophora mangle), zacate cortadera, palma de guano (Sabal Yapa)".*

En una superficie de 1,886.00 m<sup>2</sup> (mil ochocientos ochenta y seis metros cuadrados), se observaron afectaciones en la vegetación natural y cambios en el suelo natural ocasionados por la remoción de vegetación natural con machete, dado que hay presencia de tallos, tocones, ramas y hojas secas, sin indicios de descomposición, lo que ocasionó la pérdida de condiciones físicas de plantas que crecían de manera natural o espontáneamente, por lo que la remoción causa la desaparición de la estructura vegetal y pérdida de biodiversidad dañando directamente a la fauna que depende de esa vegetación, lo que trae como consecuencia la afectación a un ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva media subperennifolia.

En ese orden de ideas el acta de inspección con fundamento en lo dispuesto en los artículos 93, fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, constituye un documento público que se presume válido por el hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones, así como lo señala el

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

C. PROPIETARIO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE  
LEGAL O APODERADO LEGAL O ENCARGADO O  
POSIBLE RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y  
ACTIVIDADES.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0067-17.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE: 0177/2019.

"2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, en consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace fe y prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

Sirven de sustento a lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

**ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42).-Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández. PRECEDENTE: Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José. Tercera Época. Instancia: Pleno. R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.Tesis: III-TASS-883.-Página: 31

**ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.-** De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38).-Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno. PRECEDENTES: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arréola Ch. Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.-

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

C. PROPIETARIO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE

LEGAL O APODERADO LEGAL O ENCARGADO O

POSIBLE RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y

ACTIVIDADES.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0067-17.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE: 0177/2019.

"2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Magistrado Ponente: Gonzalo Armenta Calderón.- Secretaría: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta. Tercera Época. Instancia: Pleno. R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989. Tesis: III-TASS-741.-Página: 112.

III.- Ahora bien, de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección antes descrita y del análisis minucioso a todas y cada una de las constancias que integran el procedimiento administrativo que nos ocupa, se advierte que al levantarse el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0067-17 de fecha dieciocho de agosto del año dos mil diecisiete, no fue recibida, ni se entendió con persona alguna la diligencia de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0067-17 de fecha dieciocho de agosto del año dos mil diecisiete, por ende no se hizo del conocimiento de persona alguna el objeto y alcance de la orden de inspección emitida, como tampoco se cumplió con las formalidades previstas para los actos de inspección y vigilancia establecidos en los artículos 162, 163, 164 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria, ni lo estipulado en el artículo 3 fracciones VII y XII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, no obstante lo anterior de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección ya mencionada el personal de inspección circunstanció que al momento de la diligencia, se pudo constar que:

En una superficie de 1,886.00 m<sup>2</sup> (mil ochocientos ochenta y seis metros cuadrados), se observaron afectaciones en la vegetación natural y cambios en el suelo natural ocasionados por la remoción de vegetación natural con machete, dado que hay presencia de tallos, tocones, ramas y hojas secas, sin indicios de descomposición, lo que ocasionó la pérdida de condiciones físicas de plantas que crecían de manera natural o espontáneamente, por lo que la remoción causa la desaparición de la estructura vegetal y pérdida de biodiversidad dañando directamente a la fauna que depende de esa vegetación, lo que trae como consecuencia la afectación a un ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva media subperennifolia.

IV. Por lo que respecta a la medida de seguridad consistente en la **CLAUSURA TEMPORAL TOTAL** que se determinó durante la visita de inspección de fecha dieciocho de agosto del año dos mil diecisiete, en virtud de las obras y actividades que se desarrollan en el predio cuyo acceso se localiza en la coordenada UTM 16 Q, X=352194, Y=2063509, con referencia al Datum WGS 84, Región 16 México, en Boulevard Costero de Bacalar, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, cuyo objeto en el derecho ambiental es del tipo precautorio o cautelar que protegen en cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos, marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, por parte del hombre ante la aparición de un acto probablemente ilegal y hasta en tanto se determina si la afectación se ha hecho con base en autorizaciones emitidas por la autoridad normativa o no; siendo esto establecido en la resolución administrativa definitiva, afectándose de manera temporal o transitoria determinadas libertades o

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

C. PROPIETARIO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE  
LEGAL O APODERADO LEGAL O ENCARGADO O  
POSIBLE RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y  
ACTIVIDADES.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0067-17.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE: 0177/2019.

"2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

potestades hasta en tanto el procedimiento se concluye.

Una vez cumplido el objetivo de la imposición de la medida de seguridad, y ante la emisión de la presente resolución administrativa, una vez que cause ejecutoria la resolución, es procedente ordenar el levantamiento de la medida de seguridad impuesta y en consecuencia se deja sin efecto la acción indicada para el levantamiento de dicha medida.

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** En virtud de los razonamientos señalados en el CONSIDERANDO III de la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre de las actuaciones motivo del presente procedimiento administrativo; en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena se archive el presente expediente de manera definitiva como asunto totalmente concluido.

**SEGUNDO.-** Toda vez que se ordenó el levantamiento de la medida de seguridad en el punto IV del apartado de CONSIDERANDO de la presente resolución que se emite, se deja sin efecto la medida de seguridad aludida, por ende hágase del conocimiento de la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, que deberá comisionar al personal que se constituirá al predio cuyo acceso se localiza en la coordenada UTM 16 Q, X=352194, Y=2063509, con referencia al Datum WGS 84, Región 16 México, en Boulevard Costero de Bacalar, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, a efecto de que lleven a cabo el levantamiento de la CLAUSURA TEMPORAL TOTAL, generando el acta correspondiente como constancia del cumplimiento de lo ordenado, la cual deberá ser remitida una vez concluida a esta Subdelegación Jurídica para proceder conforme a derecho corresponda.

Por tal motivo, se deberá dar a los referidos inspectores todo género de facilidades e informes en relación al presente asunto y permitirles el acceso a las instalaciones, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a solicitar el auxilio de la fuerza pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor por incurrir en el delito previsto por el artículo 178 del Código Penal Federal.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento del C. PROPIETARIO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

**C. PROPIETARIO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE**

**LEGAL O APODERADO LEGAL O ENCARGADO O**

**POSIBLE RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y**

**ACTIVIDADES.**

**EXPEDIENTE: PFP/29.3/2C.27.2/0067-17.**

**MATERIA: FORESTAL.**

**RESOLUCIÓN DE CIERRE: 0177/2019.**

**"2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**

ACTIVIDADES, que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**CUARTO.-** De igual forma se hace del conocimiento del C. PROPIETARIO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES, que en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

**QUINTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al C. PROPIETARIO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación.

**SEXTO.-** En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo del año dos mil dieciséis con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

C. PROPIETARIO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE  
LEGAL O APODERADO LEGAL O ENCARGADO O  
POSIBLE RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y  
ACTIVIDADES.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0067-17.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE: 0177/2019.

*"2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

**SÉPTIMO.-** Ahora bien toda vez que no fue posible encontrar a persona alguna en el lugar inspeccionado, ni nadie compareció al procedimiento administrativo que nos ocupa con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción II, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución al C. PROPIETARIO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES, por ROTULÓN ubicado en lugar visible al público en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con sede en esta Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo. Se precisa que la información rendida por el Director de Catastro, en anda variaría el sentido de esta Resolución.

Así lo proveyó y firma, el Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, Lic. Raúl Albornoz Quintal, de conformidad con lo dispuesto en el oficio de designación número PFPA/1/4C.26.1/599/19 de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho signado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Blanca Alicia Mendoza Vera, con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16, 17, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, III, X, XI y XLIX último párrafo, 46 fracción XIX párrafos penúltimo y último, 47 párrafo segundo y tercero, y 68 fracciones VIII, XII, XIII y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) y párrafo segundo numeral 22, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.-Cúmplase.-

EMMAC/BLC

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN